



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4360	10/06/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 368  
REMON 1 - 794

“Depósito especial vinculado al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05”.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Incorporar, con vigencia a partir de la fecha de difusión de esta resolución, como Sección 4. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” la reglamentación cuyo texto se acompaña en anexo y que forma parte de la presente resolución.

2. Incorporar como punto 1.3.16. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, el siguiente:

“1.3.16. Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior  
- Decreto 616/05. 100”

3. Sustituir el punto 1.3.8. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por los siguientes:

“1.3.8. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.12., 1.3.15. y 1.3.16., según su plazo residual:”

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” y “Efectivo mínimo”.



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José I. Rutman  
Gerente Principal de Investigación  
y Emisión Normativa

ANEXO



- Índice -

- 2.3. Con opción de cancelación anticipada.
- 2.4. Con opción de renovación por plazo determinado.
- 2.5. A plazo con retribución variable.

Sección 3. Disposiciones generales.

- 3.1. Identificación.
- 3.2. Situación fiscal.
- 3.3. Inversores calificados.
- 3.4. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 3.5. Garantía de los depósitos.
- 3.6. Tasas de interés.
- 3.7. Devolución de depósitos.
- 3.8. Saldos inmovilizados.
- 3.9. Actos discriminatorios.

Sección 4. Especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.

- 4.1. Entidades intervinientes.
- 4.2. Titulares.
- 4.3. Moneda.
- 4.4. Plazo.
- 4.5. Importe.
- 4.6. Retribución.
- 4.7. Emisión de certificados de imposiciones.
- 4.8. Restricciones.
- 4.9. Otras disposiciones.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 4. Especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.

4.1. Entidades intervinientes.

Bancos y compañías financieras.

4.2. Titulares.

Personas físicas y jurídicas a cuyo nombre se efectúe la operación cambiaria comprendida en las disposiciones del artículo 3º del Decreto 616/05 y sus reglamentaciones.

4.3. Moneda.

Dólar estadounidense.

4.4. Plazo.

365 días.

4.5. Importe.

30% del equivalente en dólares estadounidenses del total de la operación de liquidación de divisas por los conceptos detallados en el artículo 3º del Decreto 616/05 y sus reglamentaciones.

4.6. Retribución.

Sobre estos depósitos no podrá reconocerse retribución alguna.

4.7. Emisión de certificados de imposiciones.

Las imposiciones se instrumentarán mediante certificados nominativos intransferibles que, además, contendrán la leyenda "Depósito especial por ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05".

4.8. Restricciones.

Las entidades financieras no podrán recibir estos certificados en garantía de operaciones de financiamiento.

4.9. Otras disposiciones.

En tanto no se encuentren contempladas expresamente en los puntos precedentes, serán de aplicación -en cuanto correspondan- las disposiciones establecidas en los puntos 1.3, 1.4., 1.5., 1.6. (excepto 1.6.2.), 1.7.1., 1.12 y 1.16. (excepto punto 1.16.1.1.) de la Sección 1. y 3.5. y 3.7. de la Sección 3.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4360	Vigencia: 10/06/2005	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.5.1.		"A" 1199 "A" 1820	I	I		6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807, pto 6 - 1° y 2° párr. y Com. "A" 3270.
	3.5.2.		"A" 2807				6.	3°	
	3.5.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	3.5.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	3.6.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	3.6.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	3.6.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	3.6.4		"A" 3043						
	3.6.5		"A" 1199		I		5.3.4.		
	3.6.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1.		
	3.6.7.		"A" 627				1.		
	3.7.		"A" 1199		I		5.1.		
	3.7.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	3.7.2.		"A" 1199		I		5.1.2		
	3.7.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	3.8.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3043.
	3.8.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3043.
	3.9.		"B" 6572						
4.	4.1.		"A" 4360				1.		
	4.2.		"A" 4360				1.		
	4.3.		"A" 4360				1.		
	4.4.		"A" 4360				1.		
	4.5.		"A" 4360				1.		
	4.6.		"A" 4360				1.		
	4.7.		"A" 4360				1.		
	4.8.		"A" 4360				1.		
	4.9.		"A" 4360				1.		



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

### 1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	16
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	
	1.3.2.1. En pesos.	16
	1.3.2.2. En moneda extranjera.	30
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	
	1.3.3.1. En pesos.	16
	1.3.3.2. En moneda extranjera.	30
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
	1.3.4.1. En pesos.	16
	1.3.4.2. En moneda extranjera.	30
1.3.5.	Saldo sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	16
1.3.6.	Colocaciones a la vista -cualquiera sea la forma de imposición- que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	100
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.8.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.12., 1.3.15. y 1.3.16., según su plazo residual:	



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

	En moneda extranjera.	
	i) Hasta 29 días.	35
	ii) De 30 a 59 días.	28
	iii) De 60 a 89 días.	20
	iv) De 90 a 179 días.	10
	v) De 180 a 365 días.	6
	vi) Más de 365 días.	0
	b) Demás.	0
1.3.11.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.12.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	
	1.3.12.1. En pesos.	10
	1.3.12.2. En moneda extranjera.	15
1.3.13.	Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.	100
1.3.14.	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.	100
1.3.15.	Depósitos -cualquiera sea su modalidad- que constituya el haber de fondos comunes de inversión (excepto los comprendidos en el punto 1.3.6.).	
	1.3.15.1. En pesos.	25
	1.3.15.2. En moneda extranjera.	40
1.3.16.	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.	100
1.4.	Plazo residual.	
1.4.1.	Determinación.	
1.4.1.1.	Caso general.	

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MÍNIMO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498 y "A" 3905.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4051, "A" 4147 y "A" 4276.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4051, "A" 4147, "A" 4179 y "A" 4276.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, "A" 3399, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3824, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4051, "A" 4147, "A" 4179 y "A" 4276.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4051, "A" 4147, "A" 4179 y "A" 4276.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4051, "A" 4147 y "A" 4276.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. "A" 3365, "A" 3498, "A" 3967 y "A" 4179.
	1.3.7.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 - pto. 2.-, "A" 3549, "A" 3732, "A" 3824, "A" 3905, "A" 3917, "A" 3925, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4140, "A" 4179, "A" 4276 y "A" 4360, pto. 3.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, "A" 3732 y "A" 4032.
1.3.10.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, "A" 3917, "A" 3967, "A" 4032, "A" 4179 y "A" 4276.	
1.3.11.		"A" 3549			1.			
1.3.12.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179.	
1.3.13.		"A" 3566			5.			
1.3.14.		"A" 3583			3.			





EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.	1.3.15.		"A" 4179			2.		
	1.3.16.		"A" 4360			2.		
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498 y "A" 3597.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498, "A" 4016 y "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, "A" 4147 y "A" 4276.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.1.8.		"A" 4016			1.		
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, "A" 3498, "A" 3549, "A" 3597, "A" 3732, "A" 3824 y "A" 4016.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276.
	2.5.		"A" 4147			3.		
	3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.	
3.1.1.			"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, "A" 3498, "A" 3549, "A" 3905 y "A" 4276.
3.1.2.			"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
3.1.3.			"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
3.1.4.			"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
3.2.			"A" 3274	II	3.	3.2.		
3.2.1.			"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		
3.2.2.			"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		
3.3.			"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
3.3.1.			"A" 3274	II	3.	3.3.1.		
3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.			
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		
6.	6.1.		"A" 3824					Según Com. "A" 4032.